



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>  
mié 04/01/2023 06:09 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

- Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).
- Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

## COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/23/0101.



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SCC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 05:44 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Berenice Terrazas Jiménez <bttrazas@cofepris.gob.mx>; Karla Isabel Acosta Resendi <kiacosta@cofepris.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**

**Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respecto a la Propuesta Regulatoria: **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR LA LISTA TEXTUAL Y ESCRITA DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA"**.

Referencia: **02/0035/291222**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) referente a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR LA LISTA TEXTUAL Y ESCRITA DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA"**.

**Ref. 02/0035/291222**

Ciudad de México, 3 de enero de 2023

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero a la respuesta a la solicitud de información respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE DEBERÁ CONTAR LA LISTA TEXTUAL Y ESCRITA DE LOS PRODUCTOS DE TABACO PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTA"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 29 de diciembre de 2022, a través del portal informático de esta Comisión<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como propósito dar a conocer las características y requisitos que debe contener la lista textual y escrita de los productos de tabaco para su comercialización en los puntos de venta, que se señala en el artículo 50 BIS del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco*<sup>2</sup>.

Respecto a las razones por las que considera que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que esta genera, esa Secretaría señaló en el formulario de solicitud de exención de AIR correspondiente, lo siguiente:

*"LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 50 BIS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, FUE INCLUIDO EN EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y ALCANCES DEL MISMO, A PARTIR DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES EMITIDA POR LA CONAMER, DISPOSICIÓN EN PARTICULAR, QUE JUNTO CON OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN EL*

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de diciembre de 2022.

LGLS X





ENTONCES PROYECTO DE REGLAMENTO, FUE SANCIONADA FAVORABLEMENTE Y APROBADA POR ESA COMISION NACIONAL, A TRAVÉS DEL DICTAMEN TOTAL FINAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022, SEGÚN VERSA EN EL EXPEDIENTE, 02/0017/070722. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 50 BIS DEL REGLAMENTO EN CUESTIÓN, NO GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO NI OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES, DIFERENTES Y/O ADICIONALES A LOS YA ANALIZADOS, COSTEADOS, JUSTIFICADOS Y APROBADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 02/0017/070722 Y PARTICULARMENTE DENTRO DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES AL AIR EN CUESTIÓN, CONSIDERADOS EN EL APARTADO "E", Y PP. 52, 84, 85, 91, 102, 103, 104, ENTRE OTRAS, ASIMISMO EN OFICIO 22/4882, MEDIANTE EL CUAL LA CONAMER OTORGÓ SU DICTAMEN TOTAL FINAL A LA PROPUESTA REGULATORIA, INCLUIDA ESTA DISPOSICIÓN, AL SANCIONARLE FAVORABLEMENTE Y AUTORIZAR CONTINUAR CON EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EN VIRTUD DE LOS BENEFICIOS SUPERIORES A LOS COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN, Y AL SOSTENER QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA SE RELACIONABA DE MANERA LÓGICA Y OBJETIVA CON LOS FINES QUE ESTA PRETENDÍA LOGRAR, EN TERMINOS DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN, PARTICULARMENTE EN BENEFICIO DE LAS NUEVAS GENERACIONES. ES IMPORTANTE REITERAR QUE LA DISPOSICIÓN PROPUESTA EN EL ARTÍCULO 50 BIS DEL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, ESTÁ PLENAMENTE SUSTENTADA Y BASADA EN LA MEJOR EVIDENCIA CIENTÍFICA DISPONIBLE, LAS MEJORES PRACTICAS INTERNACIONALES Y EL MANDATO QUE ESTABLECE EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA EL CONTROL DEL TABACO, Y SUS DIRECTRICES, DEL CUAL MÉXICO ES PARTE Y CONSTITUYE UNA LEY SUPREMA, EL CUAL ESTABLECE EN SU ARTICULO 13 QUE UNA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, LA PROMOCIÓN Y EL PATROCINIO DEL TABACO RESULTA EFICAZ SOLAMENTE SI TIENE UN ALCANCE AMPLIO, EN EL ENTENDIDO QUE LA EXHIBICIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS PRODUCTOS DE TABACO EN LOS PUNTOS DE VENTA, ES CONSIDERADA UNA FORMA DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN, POR LO QUE TAMBIÉN DEBE PROHIBIRSE, SÓLO PERMITIÉNDOSE UNA ENUMERACIÓN TEXTUAL DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO Y SUS RESPECTIVOS PRECIOS, TAL CUAL VERSA EN LA PRESENTE PROPUESTA DE ACUERDO." sic

En virtud del contexto expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71 cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada;** toda vez que con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, ya que el Acuerdo de referencia brinda certeza jurídica a los particulares al dar a conocer de forma clara y concisa la forma en que deberá presentarse el Listado previamente considerado en el mencionado Decreto, publicado el 16 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





En ese contexto, es importante señalar que la Propuesta Regulatoria lejos de representar costos de cumplimiento adicionales a los ya establecidos, como es el caso de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 50 Bis del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco respecto de que la comercialización de los productos de tabaco deberá realizarse a través de una lista textual y escrita de estos productos con sus precios, sin logotipos, sellos o marcas, representa beneficios relevantes para el interés general, pues se asegura el derecho humano de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derecho consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

- **Consulta Pública**

Finalmente, es importante señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27892>

En ese contexto, y en concordancia con el artículo 8, fracción IV, de la LGMR, i.e. *IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios*; la CONAMER exhorta a la SSA que previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria valore los comentarios expuestos.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

GLS

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

